



La Plata, 2 de octubre de 2026

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA

CUPO LABORAL FEMENINO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º: Establécese un cupo laboral obligatorio del diez por ciento (10%) como mínimo para mujeres en la industria de la construcción en el partido de La Plata, con el objeto de generar, insertar, regular y garantizar un espacio de trabajo equitativo y libre de violencias para mujeres que realicen la actividad.

Art. 2º: Créase el "Registro de Mujeres Trabajadoras de la Construcción", el cual estará integrado de manera exclusiva por mujeres capacitadas en los oficios vinculados a la industria de la construcción que acrediten domicilio legal en el partido de La Plata. Dicho Registro funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad.

Art. 3º: La presente Ordenanza será de cumplimiento obligatorio para:

- a) Toda obra pública ejecutada en el partido de La Plata, así como por organismos descentralizados, entes autárquicos y sociedades integradas por el Estado Municipal.
- b) Empresas privadas y/o cooperativas que resulten adjudicatarias de contratos de obra pública, concesiones de servicios o infraestructura pública.
- c) Obras particulares que gocen de exenciones impositivas o subsidios de la comuna.

Art. 4º: La nómina de personal destinado a la ejecución de cada proyecto u obra específica deberá estar integrada por un mínimo del diez por ciento (10%) de mujeres, garantizando su

participación equitativa en todas las etapas y roles de la obra, incluyendo tareas operativas de campo, técnicas, de supervisión y de conducción de obra.

La integración del cupo establecido en el presente artículo deberá efectuarse conforme a las categorías profesionales, especialidades, funciones y niveles de calificación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 76/75 (UOCRA), o aquel que en un futuro lo reemplace, debiendo las trabajadoras incorporadas desempeñar tareas propias de la actividad de la construcción acordes con su capacitación, experiencia y categoría convencional.

El cumplimiento del cupo no podrá considerarse satisfecho mediante la asignación de trabajadoras a tareas ajenas a las funciones y categorías propias de la actividad de la construcción, ni podrá implicar una segregación o concentración de las mismas en determinadas funciones por razón de género.

Art. 5º: A los efectos del cumplimiento del cupo establecido en la presente Ordenanza, se considerarán tareas propias de la actividad de la construcción aquellas correspondientes a las categorías profesionales y especialidades contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 76/75 (UOCRA) y sus normas complementarias.

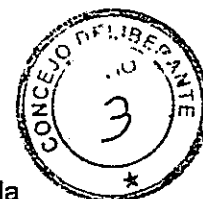
A modo meramente enunciativo y no taxativo, se consideran comprendidas, entre otras, las siguientes categorías y especialidades: electricista, cañista, aisladora, montajista, soldadora, albañila y técnica en seguridad e higiene, así como las distintas categorías de oficial especializado, oficial, medio oficial y demás funciones y especialidades reconocidas por el citado Convenio Colectivo.

La enumeración precedente no podrá interpretarse como limitativa, debiendo considerarse comprendidas todas aquellas categorías, especialidades y funciones que se incorporen, modifiquen o reconozcan conforme a la clasificación y normativa vigente del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 76/75 (UOCRA).

En todos los casos, las trabajadoras deberán desempeñar efectivamente las tareas correspondientes a la categoría o especialidad en la que sean incorporadas, de acuerdo con su capacitación, experiencia y calificación profesional.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO

Art. 6º: La empresa contratista podrá seleccionar libremente al personal femenino para cubrir el cupo establecido. En caso de contar con vacantes no cubiertas por contratación



directa, deberá requerir las trabajadoras a la Bolsa de Empleo de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y/o al Registro creado en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 7°: La empresa contratista deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento del porcentaje de participación mínima obligatoria establecido en la presente, mediante la presentación de una Declaración Jurada que contenga:

- a) Listado detallado del personal afectado a la obra, datos personales y categoría profesional (según CCT 76/75).
- b) Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad de Aplicación.

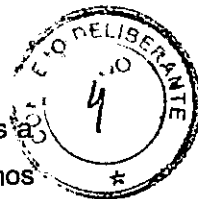
Art. 8°: La Autoridad de Aplicación verificará la presencia efectiva de las trabajadoras en el sitio de obra, cotejando la realidad fáctica con la documentación presentada en la Declaración Jurada. Asimismo, la entidad sindical (UOCRA) podrá realizar controles y denunciar ante la Autoridad de Aplicación cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 9°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la Ley N.º 6.021 de Obras Públicas, cuya aplicación y graduación quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación según el procedimiento administrativo vigente.

Art. 10°: La Autoridad de Aplicación promoverá de forma activa el diseño y ejecución de programas de formación técnica y profesional específicos para mujeres en aquellos oficios del sector de la construcción donde se detecte escasez de perfiles. A tales efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a firmar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos oficiales, organizaciones sindicales, centros de formación profesional, universidades públicas y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática.

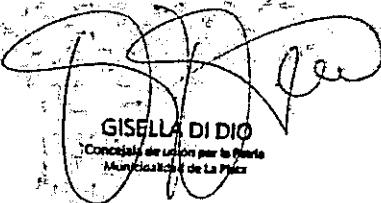
TITULO III – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

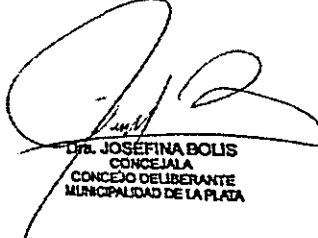
Art. 11°: El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y dictará la reglamentación correspondiente en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.



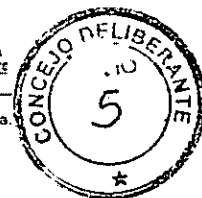
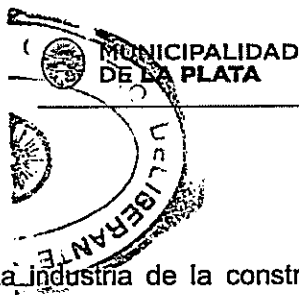
Art. 12°: Establécese un plazo de adecuación de noventa (90) días corridos contados a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza, para que las empresas y organismos alcanzados por el Artículo 3° den efectivo cumplimiento al cupo laboral femenino obligatorio establecido en el Artículo 1°.

Art. 13°: De forma.-


GISELLA DI DIO
Concejal de Unión por la Plata
Municipalidad de La Plata


LYA JOSEFINA BOLIS
CONCEJALA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


MARIA ONA PARRILLI
Concejal - UP
Municipalidad de La Plata



FUNDAMENTOS

La industria de la construcción se destaca por ser uno de los sectores productivos más importantes y dinámicos, pero, al mismo tiempo, sigue siendo uno de los más excluyentes en términos de equidad, manteniendo estructuras que limitan el pleno desarrollo de las trabajadoras. Si bien en los últimos años, la legislación en materia de derechos ha experimentado avances significativos, en el caso de la igualdad de género dentro del mercado laboral, la situación dista mucho de la realidad ideal.

A nivel Nacional y Provincial, las estadísticas generales de empleo registrado demuestran que la participación de las mujeres en esta actividad sigue siendo sumamente escasa. Históricamente, la representación femenina ronda apenas entre el 3% y el 7% de toda la industria de la construcción, incluso contabilizando las tareas administrativas y de gestión. Este porcentaje desciende de manera drástica cuando se analiza específicamente al personal operativo que trabaja físicamente en las obras, donde la participación de las mujeres alcanza niveles que se estiman por debajo del 5% del total de la nómina nacional.

A pesar de estas bajísimas tasas de contratación efectiva en las obras, un dato revelador es que el interés de las mujeres en el rubro es altísimo. Existe una gran demanda de capacitación y profesionalización, y prueba de ello es que casi el 45% de las personas que asisten a los cursos de formación técnica y laboral dictados por la UOCRA (en oficios como soldadura, electricidad o albañilería) son mujeres.

Esta situación toma especial relevancia a nivel local y regional. Nuestra región concentra un volumen fundamental de obras y funciona como uno de los principales motores del empleo y la inversión. Los municipios que integran polos industriales, petroquímicos y productivos de gran magnitud requieren el desarrollo constante de obras viales, pavimentación, proyectos habitacionales, plantas industriales y obras de infraestructura, lo que demanda ininterrumpidamente a miles de obreros.

Este proyecto nace del reconocimiento a las luchas históricas de las mujeres y diversidades por ocupar espacios en igualdad de condiciones, desarmando los prejuicios que durante décadas las han relegado de ciertos sectores productivos. La equidad no se consolida de manera espontánea; requiere de un Estado presente que intervenga con medidas de acción positiva, transformando las estructuras profundamente desiguales que persisten en la industria de la construcción.



Establecer un cupo femenino en las licitaciones de obra pública significa garantizar que una mujer capacitada en albañilería, electricidad o manejo de maquinaria pesada no sea rechazada sistemáticamente a causa de su género. Significa brindar un respaldo legal y concreto para que accedan a un empleo digno, con salarios calificados bajo convenio, seguridad social y protección gremial.

Fijar un piso mínimo de trabajadoras es un acto de justicia social, impulsando una verdadera redistribución de los ingresos. Para que este compromiso se traduzca en hechos concretos, resulta imprescindible el trabajo mancomunado, donde cada actor tenga un rol claro: las empresas garantizando la contratación, los sindicatos actuando como garantes de los perfiles idóneos y el Estado auditando y promoviendo la igualdad.

La necesidad de incorporar a mujeres y diversidades en el ámbito laboral y de toma de decisiones ha sido abordada progresivamente por distintas jurisdicciones en todo el país. Existen numerosos antecedentes normativos que sirven de base para esta iniciativa, tanto en el sector específico de la construcción como en otras áreas clave del Estado y la sociedad.

En la provincia de Buenos Aires, actualmente, avanza en el Senado bonaerense el proyecto de ley "Nosotras Construimos", respaldado por las seccionales de UOCRA, que busca establecer un piso mínimo del 10% de trabajadoras mujeres en toda obra pública o privada que reciba financiamiento del Estado provincial.

Anteriormente, en la provincia de La Pampa, en el año 2025 se sancionó la Ley N° 3610, normativa que establece un 10% de contratación obligatoria de personal femenino por parte de las empresas constructoras que desarrollen obra pública promovida por el Estado Provincial, abarcando áreas operativas, técnicas y administrativas.

En la ciudad de Salta, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 16.135, en 2026, estableciendo un cupo en la obra pública municipal con un mínimo del 10% de mano de obra femenina.

Por su parte, la provincia del Chaco, mediante la Ley N.º 3444-L, garantiza la inserción laboral de mujeres en la obra pública, reconociendo la necesidad de medidas de acción positiva y en la provincia de Córdoba se ha avanzado a través de la homologación de convenios colectivos específicos que integran al sindicato (UOCRA) y a las cámaras empresariales para garantizar cupos de idoneidad técnica.



Estos avances específicos en el sector de la construcción forman parte de un progreso general, sistemático e ininterrumpido en materia de derechos laborales y de representación en la Región La Plata y la Provincia de Buenos Aires. En el ámbito del empleo público y la diversidad, se destaca la implementación de la Ley Provincial N° 14.783 de cupo laboral travesti-trans, la cual establece que el sector público provincial, así como los municipios adheridos como La Plata y Berisso, deben contar con una proporción no inferior al 1% de personas travestis, transexuales y transgénero en su planta.

Asimismo, en materia de representación política y de toma de decisiones, rige la Ley Provincial N° 14.848 que instituyó la paridad de género obligatoria en listas y cargos públicos electivos, lo que significó un salto cualitativo al superar la histórica ley de cupo del 30%. Por su parte, el apoyo a la independencia económica también se materializa en el fomento de cooperativas y emprendimientos mediante políticas activas del Ministerio de Mujeres y Diversidad provincial, como la convocatoria "Organizadas y en Red", orientada a brindar financiamiento a proyectos liderados por mujeres y diversidades.

Todo este cuerpo normativo y de políticas públicas demuestra que el reclamo por un cupo femenino en la obra pública está en plena sintonía con las transformaciones estructurales impulsadas a nivel local, provincial y nacional para garantizar la igualdad real de oportunidades.

Por las razones expuestas, y con la convicción de que estamos legislando para una Ciudad más justa, inclusiva y productiva, solicitamos a los miembros de este Cuerpo que acompañen la presente iniciativa.